

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

**Radicación: 11001-31-10-019-2016-00274-00**

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a folios 259 a 271, dentro del proceso de sucesión intestada del causante **LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que los partidores cumplieron efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Asimismo, es preciso señalar que, en el presente asunto se dio aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 508 del C.G.P., que señala *“REGLAS PARA EL PARTIDOR. (...) 1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones. (...)”*, toda vez que, el trabajo de partición fue elaborado teniendo en cuenta las instrucciones dadas por los interesados dentro del presente asunto, tal y como consta en los documentos visibles a folios 272 a 277.

En esos términos, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 ídem., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios aprobada por este juzgado, siendo así que, el reparto se ajusta a la realidad procesal y a la voluntad expresa de los interesados respecto a la cuota que les corresponde, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a los folios 259 a 271, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 en cita, en relación con esta clase de decisiones.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,**

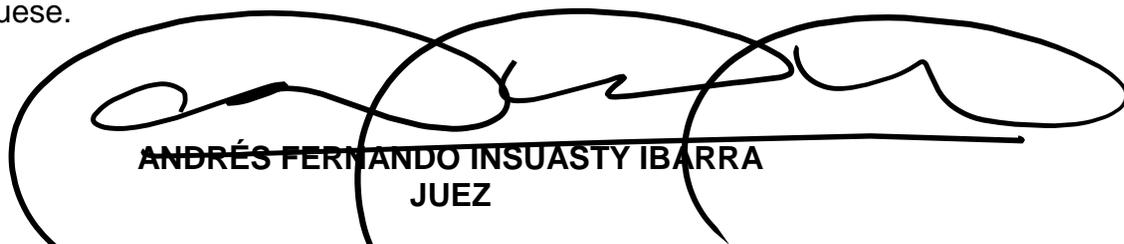
**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN, visible en 259 a 271 del expediente.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en la oficina de registro correspondiente al bien objeto de adjudicación.

**TERCERO: EXPEDIR** copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión.

Notifíquese.



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 24 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
19 FEBRERO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación: **051a46769275f01700778a21cd7311f4d6b291b785609fce9c3ad9cdb74191af**

Documento generado en 18/02/2021 04:34:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>